



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II

SENTENCIA ACLARATORIA

EXPEDIENTE N° 27909/2023

**AUTOS: “CARDOZO, SILVIO SEBASTIÁN c/ LA SEGUNDA ART S.A. s/
ACCIDENTE – LEY ESPECIAL”**

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que por [sentencia definitiva de esta Sala](#), de fecha 04/07/2025, se hizo lugar a la demanda y se fijó el método de actualización e intereses conforme el criterio vigente de la Sala, consignándose en el Considerando IV que la capitalización prevista en el art. 770 inciso b) del Código Civil y Comercial debía practicarse, por única vez, a la fecha de notificación del traslado del recurso deducido en sede administrativa.

II. Que dicha mención obedece a un mero error material de redacción que corresponde subsanar, toda vez que en autos se ventila un reclamo por demanda por accidente –ley especial– y no un recurso de la ley 27.348. En tales supuestos, conforme la doctrina actualmente aplicada por esta Sala, la capitalización del art. 770 inciso b) del CCCN debe efectuarse, por única vez, a la fecha de la notificación del traslado de la demanda. La rectificación que corresponde en el caso no altera la sustancia del pronunciamiento ni modifica los restantes parámetros de actualización e intereses establecidos en el Considerando IV.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 99 y 104 de la Ley de Organización de la Justicia Nacional del Trabajo, corresponde aclarar la sentencia en los términos que seguidamente se indican.

Fecha de firma: 31/10/2025

Firmado por: JOSE ALEJANDRO SUDERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANDREA ERICA GARCIA VIOR, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: JUAN SEBASTIAN REY, SECRETARIO DE CAMARA



#37983470#478693212#20251031142926276



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II**

Por lo que resulta del acuerdo que antecede (art. 125 de la ley 18.345), el Tribunal **RESUELVE: 1) ACLARAR** que, en la sentencia definitiva de este Tribunal, de fecha 04/07//2025, donde en el Considerando IV de la sentencia de fecha 02/07/2025 se lee: *“la capitalización de intereses prevista en el art. 770 inciso b) del CCCN deberá realizarse, por única vez, a la fecha de notificación del traslado del recurso deducido en la instancia administrativa”*, debe leerse: *“la capitalización de intereses prevista en el art. 770 inciso b) del CCCN deberá realizarse, por única vez, a la fecha de la notificación del traslado de la demanda”*. 2) Aclarar que lo demás decidido en la sentencia definitiva permanece inalterado.

Regístrese, notifíquese y remítase.

José Alejandro Sudera

Juez de Cámara

Andrea Érica García Vior

Jueza de Cámara

LC

